

**ORDENANZA N°. 014-GADMCG-2024**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva Organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.
- Que,** de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.
- Que,** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;
- QUE,** mediante memorando Nro. 090-AMP-DGDESI-GADMCG-2024, de fecha 07 de octubre del 2024 la Ing. Morelia Calderón, administradora de plazas y mercados señala lo siguiente: La Ordenanza Sustitutiva para la determinación, recaudación y control de Impuestos Municipales del cantón Guamote, requiere una actualización de ciertos artículos, debido a que existen cambios tributarios; y por ende es indispensable realizar dichas actualizaciones en la Ordenanza; puesto que habido muchos pedidos de bajas de títulos de crédito por los contribuyentes, quienes se han manifestado que ya no poseen actividad comercial, lo cual nos ha generado una cartera vencida no real.
- QUE,** en base al Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios SIE-GADMCG-001-2021; SIE-GADMCG-02-2021, SIEGADMCG-26-2021, SIE-GADMCG-30 2021, SIE-GADMCG-021-2022. SIE-GADMCG-052-2022, SIE-GADMCG-054-2022, SIE GADMCG-062-2022, SIE-GADMCG-010-2023, SIE-GADMCG-012-2023, SIE-GADMIES-002 2023, SIE-GADMIES-004-2023; y a los



ingresos, deudores financieros y gastos de difusión información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote) entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024. En la parte pertinente de REGISTRO DESACTUALIZADO DE PATENTES menciona lo siguiente "A la fecha de corte de examen, en el catastro de patentes municipales se mantuvo registros de contribuyentes que desarrollaron actividades no consideradas permanentes o regulares como: cuidado de niños, albañiles, agricultores, actividades de ganadería, carpinteros, obreros, que, además, no contaron con capital en giro determinado dentro de los requisitos para obtener patente" existe la necesidad de tener un marco legal a fin de poder dar de baja ciertos procesos que no se han podido cobrar.

**QUE,** con fecha 22 de noviembre la comisión de legislación emite el Dictamen Favorable del PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 literales a) y b) del COOTAD;

## EXPIDE LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Ámbito de aplicación**

**Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.** - Se establece en el cantón Guamote el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.** - Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro municipal, que para el efecto mantendrá en la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural o quien hiciere sus veces, en coordinación con la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

**ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guamote, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.** - El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Guamote, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad económica por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural,



mediante Inspectoría Comercial, y la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Guamote.

**ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.** - La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, mediante Inspectoría Comercial, y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

1. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
2. El sujeto activo podrá realizar la actualización de la información financiera de los contribuyentes en las páginas oficiales del Servicio de Rentas Internas, en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, en la oficina de Inspectoría Comercial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio en la unidad de recaudaciones del GADMCG.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG y la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento el mismo que será verificado por el funcionario del GADMCG.



- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural en las oficinas de Inspectoría Comercial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.
- k. Los sujetos pasivos deben contar con el Registro Único de Contribuyentes de la actividad económica a realizar, el mismo que es otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 9. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.** – La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG a través de sus unidades actualizará el catastro de patentes de acuerdo a informes de inspección o cruce de información con el Servicio de Rentas Internas. Si de esta gestión se tiene conocimiento del cierre de la actividad para la cual obtuvo la patente respectiva, la dirección de Gestión de DESI emitirá un informe técnico a la dirección Financiera quien a través de resolución administrativa, dispondrá a la Unidad de Rentas para que proceda a la suspensión o eliminación del catastro los títulos emitidos posteriores al cese de dicha actividad, sin perjuicio de la obligación que tiene el contribuyente de informar a la administración sobre el cierre de la actividad.

Se procederá a la baja, además de los títulos de crédito por concepto de patentes emitidos por el GADMCG, sin que se cuente con el RUC, y que no estén en funcionamiento; y en caso de seguir ejerciendo alguna actividad se notificará a fin de que cumplan con los requisitos de funcionamiento de actividades económicas y comerciales establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.** - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.** – A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.** – La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligadas a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados, por la ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales del cantón Guamote. Para determinar esta factibilidad, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural de GADMCG, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Urbana y a



la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de Salud y Código de Trabajo.
5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).** - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, presentando los siguientes documentos:

**1.- Requisitos para las Personas Naturales o Jurídicas Obligadas a Llevar a Contabilidad:**

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, indicando el motivo de la misma (Apertura de patente municipal), señalar número telefónico de contacto y correo electrónico. Adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color vigente.
- b. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- c. Certificado del Establecimiento Registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- d. Certificado de Histórico de Actividades emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- e. Declaración Tributaria según la obligación impuesta por el SRI, en caso de ser necesario.
- f. Copia del permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote, en caso de ser necesario.
- g. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- h. Copia de la constitución de la compañía,
- i. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- j. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras), y copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- k. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar los Balances Financieros y/o la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, considerando el inicio de sus actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Guamote; sino caso contrario se solicitará el inventario del capital de operación con el cual inicio sus actividades.
- l. Certificado de no adeudar al GADMC-G.
- m. Formulario para el Levantamiento Catastral para establecimientos Comerciales, Industriales y Financieros del cantón Guamote.
- n. Copia del pago del Impuesto Predial del inmueble en donde se encuentra el local o el Contrato de Arrendamiento.
- o. Carpeta de cartón color verde.



- p. Foto tamaño carné o carnet.
- q. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMC-G.

## 2.- Requisitos para las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, indicando el motivo de la misma (Apertura de patente municipal), señalar número telefónico de contacto y correo electrónico. Adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color.
- b. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- c. Certificado del Establecimiento Registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- d. Certificado de Histórico de Actividades emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- e. Declaración Tributaria según la obligación impuesta por el SRI, en caso de ser necesario.
- f. Copia del Certificado de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- g. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.
- h. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- i. Inventario del Capital de Operación,
- j. Certificado de No Adeudar al GADMC-G.
- k. Formulario para el Levantamiento Catastral para Establecimientos Comerciales, Industriales y Financieros del cantón Guamote.
- l. Copia del pago del Impuesto Predial del inmueble en donde se encuentra el local o el Contrato de Arrendamiento.
- m. Carpeta de cartón color verde.
- n. Foto tamaño carné o carnet.
- o. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMC-G.

**ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.** – La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número de cédula de identidad del contribuyente.
- b. Código de la Patente Municipal.
- c. Número del título de crédito.
- d. Nombre o razón social del contribuyente.
- e. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- g. Dirección del establecimiento comercial (calle, número, barrio).
- h. Dirección domiciliaria del propietario o representante legal del negocio (calle, número, barrio).
- i. Actividad comercial del negocio.
- j. Fecha de inicio de operaciones.
- k. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor la identificación y manejo de las patentes.



**ARTÍCULO 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.** - La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Guamote, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que NO estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la información que disponga la entidad y la presentada por el contribuyente.
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en cantón Guamote y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción del cantón Guamote. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Guamote y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- f. Para la renovación de patente de personas naturales que, NO estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

**Artículo 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.** - Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del capital en giro de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de \$ 15,00 de acuerdo a la siguiente tabla:

N.º	BASE IMPONIBLE		VALOR DE LA PATENTE A CANCELAR
	DESDE USD (\$)	HASTA USD (\$)	USD \$



1	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 15,00
2	\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	\$ 18,00
3	\$ 2.000,01	\$ 5.000,00	\$ 30,00
4	\$ 5.000,01	\$ 7.500,00	\$ 45,00
5	\$ 7.500,01	\$ 10.000,00	\$ 67,50
6	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 90,00
7	\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	\$ 150,00
8	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 300,00
9	\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	\$ 750,00
10	\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 1.125,00
11	\$ 300.000,01	\$ 400.000,00	\$ 1.500,00
12	\$ 400.000,01	\$ 500.000,00	\$ 2.250,00
13	\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	\$ 3.000,00
14	\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	\$ 6.000,00
15	\$ 2.000.000,01	\$ 5.000.000,00	\$ 15.000,00
16	\$ 5.000.000,01	\$ 10.000.000,00	\$ 37.500,00

**ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen. Las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.** - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

**ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.** - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES.** - Estarán exentos del pago de este impuesto:

- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, los implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

- b. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; si se comprobaré que el capital del negocio sobrepasa el límite establecido en este literal se cobrará el impuesto sobre la parte proporcional.
- c. Las personas con discapacidad registradas por el órgano competente, tendrán derecho a la exoneración de la patente municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Porcentaje de discapacidad	Beneficio
1	Del 30% al 49%	60%
2	Del 50 al 74%	70%
3	Del 75% al 84%	80%
4	Del 85% al 100%	100%

**ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.** - La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.** - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.** - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.** – El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO. 25- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.** - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un



cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.** - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO. 27.- DE LOS RECLAMOS.** - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Código Orgánico Tributario ante el director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA.** - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- d. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.** - Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.** - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.** - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.



**ARTÍCULO 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.** - La falta de inscripción; así como la falta de información sobre aumento de capital, inactividad, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; será sancionada con una multa del 1% del Salario Básico Unificado vigente por cada año de retraso, por incumplimiento del Art. 9 de la presente reforma, en concordancia con el Art. 97 del Código Tributario, siempre y cuando sea posible determinar al sujeto pasivo de la obligación.

**ARTÍCULO. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.** - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido por la Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Dirección Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, en coordinación con la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.** - La Dirección Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes.

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.
2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN.** - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. El resultado de la verificación será comunicado



al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 39.- EJECUCIÓN.** - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

**SEGUNDA.** - En caso de que se modifique la tabla del porcentaje de exoneración a personas con discapacidad el GADMCG cobrará los tributos de acuerdo a la tabla o exoneraciones vigentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural depurará en un plazo máximo de 120 días todos los títulos emitidos por conceptos de patentes municipales, de lo cual se remitirá un informe técnico a la Dirección Financiera para que emita el acto administrativo que corresponda sea de suspensión o eliminación definitiva de los catastros municipales, cuando los efectos jurídicos sean favorables al administrado- contribuyente se aplicará lo determinado en el artículo 102 del código orgánico administrativo.

## DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Derogatoria. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD, reformado.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 02 días del mes de diciembre del 2024.

Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMC-G

Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 27 de noviembre del 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 29 de noviembre del 2024.

Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO DEL GADMCG**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 04 de diciembre del 2024

Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO GENERAL CONCEJO DEL GADMCG**



## SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 09 de diciembre del 2024.- Vistos: por cuanto **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , y Registro Oficial. Lunes 09 de diciembre del 2024 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMC – GUAMOTE**

## CERTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.

Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 del *Código Orgánico Administrativo (COA)*, así como también lo previsto en los Artículos 1,3,8,11,12 y 13 de la *Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*; y conforme a las atribuciones y competencias conferidas según el *Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote* en armonía con el *Manual de Funciones (Descripción, Valoración y Clasificación del Puesto)*, quien suscribe en calidad de Inspectora Comercial 3 del GADMCG, procede a presentar una propuesta para reforma a la **“Ordenanza sustitutiva para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Guamote”**.

En estos últimos años ha venido existiendo una cartera vencida irreal y por ende incobrable, puesto que, existen contribuyentes que ya no tienen ninguna actividad comercial, que han cerrado el respectivo Ruc en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI), y por ende ya no existe la Obligación Tributaria ni el Hecho Generador según lo establecido en los Artículos **15.- Concepto.** - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley; y el **Artículo 16.- Hecho generador.** - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, del *Código Tributario*; lo que ha demás ha ocasionado que se tenga un catastro de patentes desactualizado.

En base al Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: SIE-GADMCG-001-2021; SIE-GADMCG-02-2021, SIEGADMCG-26-2021, SIE-GADMCG-30-2021, SIE-GADMCG-021-2022. SIE-GADMCG-052-2022, SIE-GADMCG-054-2022, SIE-GADMCG-062-2022, SIE-GADMCG-010-2023, SIE-GADMCG-012-2023, SIE-GADMIES-002-2023, SIE-GADMIES-004-2023; y a los ingresos, deudores financieros y gastos de difusión, información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024. En la parte pertinente de **REGISTRO DESACTUALIZADO DE PATENTES** menciona lo siguiente *“A la fecha de corte de examen, en el catastro de patentes municipales, se mantuvo registros de contribuyentes que desarrollaron actividades no consideradas permanentes o regulares como: cuidado de niños, albañiles, agricultores, actividades de ganadería, carpinteros, obreros, que, además, no contaron con capital en giro determinado dentro de los requisitos para obtener patente”*.

Así como también señala en el inciso segundo *“(…) no coordinaron las inspecciones periódicas y actualización de información para identificar los contribuyentes que desarrollan actividades comerciales sujetas a obtener patente, ocasionando que el catastro no se halle depurado, y continúe con información desactualizada”*.

Es por lo indicado anteriormente, y para dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por contraloría, que se debe realizar la reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Guamote; con el fin de llegar a tener una Cartera Vencida Real y un catastro actualizado de Patentes Municipales previo a la emisión anual del año 2025.

**Miguel Marcatoma Lema**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

